



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SONSÓN – ANTIOQUIA**

Diez de julio de dos mil veintitrés

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : JUAN CARLOS GARCIA BERMUDEZ
ACCIONADA : MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS
RADICADO : 2023-00104-00
ASUNTO : ADMISION DE TUTELA – Auto Interlocutorio No. 41

Se decide sobre la ADMISIÓN del trámite de la ACCIÓN DE TUTELA recibida en este Despacho Judicial, promovida por el ciudadano **JUAN CARLOS GARCÍA BERMUDEZ** contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C), UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA**, por considerar que se le ha vulnerado sus derechos fundamentales A LA VIDA (ART. 11, C.N.), DERECHO DE IGUALDAD (Art. 13, C.N.) Y A LA PROTECCIÓN AL TRABAJO (Art. 25, C.N.); POR CONEXIDAD A LA PRIMACÍA DE LOS DERECHOS INALIENABLES (Art. 5º, C.N.), DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), LA DIGNIDAD HUMANA (Art. 1º, C.N.), AL TRABAJO Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR (Art. 53, C.N.), DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL (Art. 48, C.N.) y DERECHO A LA SALUD (Art. 49, C.N.), ENTRE OTROS, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA, LA EQUIDAD, EDUCACIÓN DE CALIDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, MÉRITO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Por su parte, solicita el tutelante como medida provisional, que se ordene a las entidades accionadas la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL INMEDIATA** de las etapas restantes en los **Procesos de Selección No. 601 a 623 de 2018 (Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado)**, convocados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y/o la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Frente a lo anterior, a la luz del artículo 86 de la Constitución Nacional, es deber del Despacho **ADMITIR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA**, debiéndose en consecuencia, impartirle el trámite previsto por el Decreto 2591 de 1991, concordante con el Decreto 306 de 1992, a fin de verificar si realmente se han transgredido los derechos fundamentales invocados.

Por su parte, respecto a la medida provisional solicitada, la misma será **DENEGADA** considera el Despacho que no se dan los presupuestos de urgencia y necesidad traídos para ello en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, pues en la actualidad el concurso de méritos genitor de la acción no se encuentra en una fase que haga inminente la posible salida del accionante del cargo que ocupa, aunado a que en este momento procesal no se cuentan con los elementos de convicción necesarios para la emisión de tal trascendental decisión al interior del proceso que por esta vía constitucional se cuestiona.

Finalmente, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se vincula en la presente tutela a la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SONSON, ANTIOQUIA**, y a los **PARTICIPANTES INSCRITOS** en los Procesos de Selección No. 601 a 623 de 2018 (Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado) convocados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y/o la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, ya que puede resultar comprometidos en la decisión que debe adoptarse finalmente para la protección de los derechos fundamentales invocados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SONSÓN ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el ciudadano **JUAN CARLOS GARCIA BERMUDEZ**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C), la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.**

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción de tutela a la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SONSON, ANTIOQUIA y a los PARTICIPANTES INSCRITOS en los Procesos de Selección No. 601 a 623 de 2018** (Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado) convocados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y/o la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

TERCERO. En consecuencia, ténganse en su valor legal los documentos aportados por el accionante y practíquense todas las pruebas necesarias tendientes a verificar si se han vulnerado o puesto en peligro los derechos fundamentales invocados. **Para la respuesta al traslado de la tutela se le concede a las accionadas y vinculadas un término de TRES (03) DIAS contados a partir de la notificación de este proveído.**

CUARTO. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C)** que notifique a todos los participantes inscritos de proceso de **selección No. 601 a 623 de 2018** (Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado), dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia y, en ese mismo sentido, acredite tal actuación ante este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación.

QUINTO. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C)** que publique el contenido de la presente providencia en su página web, con el fin de informar y notificar a las personas indicadas en el ordinal anterior, sobre la acción de tutela de la referencia, en su calidad de terceros con interés legítimo, quienes tendrán un término de tres (3) días, a partir de la notificación, para rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

SEXTO. NEGAR la medida provisional solicitada por el reclamante del amparo constitucional, de conformidad con lo considerado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Rodríguez Acosta', with a stylized flourish at the end.

**GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ ACOSTA
JUEZ**